



Reglamento general GLOBALG.A.P.

Reglas para productores individuales



VERSIÓN EN ESPAÑOL 6.0_SEP22 (En caso de duda, consulte la versión en inglés)

VÁLIDO DESDE: 1 DE OCTUBRE DE 2022

OBLIGATORIO DESDE: 1 DE ENERO DE 2024*

*La fecha en que los requisitos de la norma IFA v6 GFS se vuelven obligatorios depende del reconocimiento de GFSI y está por confirmar.

ÍNDICE

1	INTRODUCCIÓN.....	3
2	TERMINOLOGÍA.....	4
2.1	Documentos normativos y obligatorios	5
2.2	Control de documentos normativos y obligatorios.....	5
3	OPCIONES DE CERTIFICACIÓN	6
3.1	Opciones 1 y 3 - certificación individual	6
3.2	Opciones 2 y 4 - certificación grupal.....	7
4	REQUISITOS PARA PRODUCTORES INDIVIDUALES	7
4.1	Legalidad.....	7
5	PROCESO DE REGISTRO CON EL OC.....	7
5.1	Ámbito	7
5.2	Proceso de registro	8
6	PROCESO DE LA AUDITORÍA	10
6.1	Autoevaluaciones	10
6.2	Auditorías realizadas por el OC	11
6.3	Auditorías iniciales y posteriores realizadas por el OC	12
7	PROCESO DE CERTIFICACIÓN	13
7.1	Requisitos para obtener la certificación GLOBALG.A.P.....	13
7.2	Certificado GLOBALG.A.P.....	15
7.3	Prórroga de la validez de un certificado.....	15
7.4	Requisitos para conservar la certificación GLOBALG.A.P.....	16
8	REQUISITOS ADICIONALES PARA LA NORMA IFA V6 GFS.....	19
8.1	Reemplazos.....	19

1 INTRODUCCIÓN

Este documento, que forma parte del reglamento general GLOBALG.A.P., se aplica a la norma de Aseguramiento Integrado de Fincas versión 6 edición Smart (IFA v6 Smart), a la norma de Aseguramiento Integrado de Fincas versión 6 edición GFS (norma IFA v6 GFS), a la Norma Armonizada de Inocuidad Alimentaria (HPSS) y a la norma de Aseguramiento de Manipulación de Productos (PHA).

Las reglas descritas en este documento se aplican a los productores individuales que tienen o no tienen varios sitios de producción (multisitio) y que no han implementado un SGC.

Las reglas para los esquemas/listas de verificación homologados se detallan en el reglamento de homologación GLOBALG.A.P.

En los documentos normativos de GLOBALG.A.P. se emplea el término “debe” para indicar las disposiciones obligatorias.

En los casos en que exista una legislación relevante para los principios y criterios (P&C) que sea más exigente que los requisitos de GLOBALG.A.P., dicha legislación predominará sobre los requisitos de GLOBALG.A.P. Si no existe tal legislación (o no es tan estricta), los requisitos de GLOBALG.A.P. aportarán un nivel mínimo aceptable de cumplimiento. El cumplimiento de toda la legislación aplicable no es en sí mismo una condición para la certificación. La auditoría realizada por el organismo de certificación (OC) aprobado por GLOBALG.A.P. no suplanta las responsabilidades de las agencias públicas de hacer cumplir la legislación. Si existe legislación relevante con respecto a un P&C específico, esto no significa que el nivel del P&C cambie al de una Obligación Mayor. Los niveles de P&C se deben mantener tal y como se definen en los documentos y las listas de verificación de P&C aprobados y publicados en la página web GLOBALG.A.P. (www.globalgap.org).

Las definiciones de la terminología utilizada en el reglamento general y los P&C de GLOBALG.A.P. están disponibles en el glosario GLOBALG.A.P.

Los anexos a los que se hace referencia en los P&C son las guías. Las guías incluidas en los P&C para orientar a los productores para que cumplan los requisitos *no* son documentos normativos.

Solo se pueden registrar para su certificación los productos que están incluidos en la lista de productos GLOBALG.A.P., que está publicada en la página web GLOBALG.A.P. (www.globalgap.org). La lista de productos GLOBALG.A.P. no es una lista cerrada y puede ampliarse en base a la demanda. Se puede solicitar la incorporación de nuevos productos a la lista enviando un correo electrónico a la dirección standard_support@globalgap.org con la siguiente información:

- a) Producto
- b) Nombre científico
- c) Cualquier información adicional (p. ej., cultivo, uso, nombres alternativos, imágenes). Esto también se puede facilitar con un enlace a una página web.

Los OC aprobados por GLOBALG.A.P. o los organismos de verificación (OV) no asumen ninguna responsabilidad con respecto al cumplimiento de la legislación aplicable por parte de ningún productor. Ninguna auditoría, evaluación o certificación realizada por los OC (o los OV), o cualquier otra acción realizada por FoodPLUS GmbH o por los OC (o los OV) tiene como objetivo certificar el cumplimiento de la legislación por parte del productor, sino únicamente el cumplimiento de los P&C de GLOBALG.A.P.

Los OC (o los OV) aprobados por GLOBALG.A.P. no asumen ninguna contingencia o responsabilidad y por lo tanto no son responsables de:

- a) La inocuidad del producto procedente de procesos de producción con certificación bajo una norma GLOBALG.A.P.
- b) La exactitud e integridad de los datos en los sistemas TI GLOBALG.A.P., incluso si son introducidos por el OC (o el OV) aprobado por GLOBALG.A.P.
- c) Cualquier violación de la legislación aplicable, de otras normas o de las mejores prácticas a través de la norma GLOBALG.A.P. que el productor haya elegido y esté aplicando

La elección y aplicación de una norma GLOBALG.A.P. se hace a la entera voluntad y responsabilidad del respectivo productor. Es responsabilidad del productor asegurarse de que la norma GLOBALG.A.P. sea la adecuada para los procesos del productor y no tenga consecuencias negativas (especialmente daños) para el productor o cualquier tercero.

En consecuencia, FoodPLUS GmbH, sus empleados y sus agentes no pueden ser considerados responsables de ninguna pérdida, daño, cargo, coste o gasto de cualquier naturaleza (incluidas las pérdidas resultantes) que cualquier productor pueda sufrir o incurrir por razón (o derivados directa o indirectamente) del cumplimiento de una norma GLOBALG.A.P. o de la administración por parte de FoodPLUS GmbH, sus empleados o sus agentes o del cumplimiento de sus respectivas obligaciones en relación con dicha norma GLOBALG.A.P. Esto no se aplica en la medida en que tales pérdidas, daños, cargas, costes o gastos se produzcan como resultado de una negligencia grave o de un incumplimiento intencionado de dicha persona, determinados definitivamente y judicialmente (para evitar dudas, esta restricción no constituye una base independiente para una acción legal).

2 TERMINOLOGÍA

Según la terminología de la norma ISO 17065, el término auditoría/auditor debería utilizarse para la evaluación de los sistemas de gestión y el término inspección/inspector debería utilizarse para la evaluación de los procesos. Para simplificar el texto, en este documento:

- Siempre que se utilice el término “auditor del OC”, se referirá al auditor del OC que audita la finca o al auditor del OC que audita el SGC.
- Siempre que se utilice el término “auditoría realizada por el OC”, se referirá a la auditoría de la finca realizada por el OC o a la auditoría del SGC realizada por el OC.
- Siempre que se utilice el término “auditor interno”, se referirá al auditor interno de la finca o al auditor interno del SGC.
- Siempre que se utilice el término “auditoría interna”, se referirá a la auditoría interna de la finca o a la auditoría interna del SGC.
- Siempre que se utilice el término “productor”, se referirá a las personas (individuos) o empresas (compañías, productores individuales o grupos de productores) que son legalmente responsables de los procesos de producción y los productos del ámbito respectivo vendidos por estas personas o empresas.
- Se emplearán los términos “productor certificado” y “sitio de producción certificado”. Sin embargo, no se certifica a los productores ni a los sitios de producción, sino sus procesos de producción.

- Por “producto certificado” se entiende un producto procedente de un proceso de producción con certificación.

2.1 Documentos normativos y obligatorios

Los siguientes documentos normativos (y cualquier otro documento publicado como normativo u obligatorio) conciernen a todos los solicitantes (productores que solicitan certificación) y los titulares de certificados GLOBALG.A.P.:

- a) Acuerdo de sublicencia y certificación GLOBALG.A.P.: contrato entre el OC y el productor. Establece el marco legal para obtener la certificación GLOBALG.A.P.
- b) Acuerdo de licencia y certificación GLOBALG.A.P.: contrato entre el OC y GLOBALG.A.P. c/o FoodPLUS GmbH.
- c) Principios y criterios (P&C) GLOBALG.A.P.: documentos que establecen los requisitos de cumplimiento para los productores.

Nota: Las guías incluidas en los P&C para orientar a los productores para que cumplan los requisitos *no* son documentos normativos.

- d) Listas de verificación GLOBALG.A.P.:
 - Para las auditorías de la finca
 - Para las auditorías del sistema de gestión de calidad (SGC) (requisitos para los grupos de productores y los productores multisitio con SGC)
- e) Guías de interpretación nacionales: guías que aclaran y adaptan los P&C al país correspondiente. Solo disponibles en países en que hayan sido aprobadas por sus respectivos comités técnicos. Las guías de interpretación nacionales son obligatorias desde el momento en que se aprueban y publican.
- f) Reglamento general GLOBALG.A.P. (este documento y las partes que lo acompañan, p. ej., reglas para grupos de productores y productores multisitio con SGC, reglas para organismos de certificación): normas que definen el funcionamiento del proceso de certificación, así como los requisitos para los sistemas de gestión de calidad y los asuntos relacionados
- g) Reglas específicas del ámbito GLOBALG.A.P. (p. ej., reglas para ámbito plantas, reglas para ámbito acuicultura): normas que definen el funcionamiento del proceso de certificación para cada ámbito específico
- h) Noticias técnicas (“Technical News”) y actualizaciones normativas emitidas por la secretaría GLOBALG.A.P. y publicadas en la página web GLOBALG.A.P. (www.globalgap.org)

2.2 Control de documentos normativos y obligatorios

- a) Las últimas versiones de todos los documentos normativos se pueden descargar, sin coste alguno, de la página web GLOBALG.A.P. (www.globalgap.org).
- b) Idioma: los documentos originales están en inglés. Los documentos normativos están traducidos a los idiomas seleccionados y publicados en la página web GLOBALG.A.P. Una vez publicados, estos documentos oficiales de GLOBALG.A.P. son los únicos que deben usarse para la certificación en ese idioma. En caso de existir una discrepancia entre las traducciones, la versión original en inglés debe prevalecer sobre las demás.

c) Cambios en los documentos:

1. Los documentos normativos se identifican con un código específico, el número de versión y la fecha.
2. La fecha que figura en el nombre del documento indica la fecha de publicación de dicho documento.
3. Número de versión: un cambio en el primer dígito (p. ej., cambio de 5.0 a 6.0) indica que hubo cambios en los requisitos y que hubo un cambio de versión. Un cambio en el segundo dígito (p. ej., de 6.0 a 6.1) indica que hubo una actualización de la versión. Un cambio en otros dígitos (p. ej., de 6.0 a 6.0-1) indica que hubo una actualización de la edición.
4. Las actualizaciones pueden hacerse de manera independiente en los documentos de reglamento general GLOBALG.A.P. y P&C.
5. Los OC tienen la responsabilidad de informar a sus clientes sobre todos los cambios y las actualizaciones de versión y edición.
6. Las actualizaciones de versión y edición se resumen e indican en el registro de actualizaciones de versión/edición al final del documento correspondiente. Los cambios de versión se resumen y publican por separado.

3 OPCIONES DE CERTIFICACIÓN

Para determinar qué reglas son aplicables, se debe elegir una de las siguientes versiones:

3.1 Opciones 1 y 3 - certificación individual

3.1.1 Productor con un único sitio

- a) Un productor individual (entidad legal individual) solicita certificación bajo una norma GLOBALG.A.P. (Opción 1) o un esquema/lista de verificación homologados (Opción 3).
- b) Una vez obtenida la certificación, el productor individual es el titular del certificado.

3.1.2 Productor multisitio sin SGC

- a) Un productor individual o una organización posee varios sitios de producción que no funcionan como entidades legales separadas. Una vez obtenida la certificación, el productor individual es el titular del certificado.

3.1.3 Productor multisitio con SGC

- a) Un productor individual o una organización posee varios sitios de producción que no funcionan como entidades legales separadas, pero donde se ha implementado un SGC. Una vez obtenida la certificación, el productor individual es el titular del certificado.
- b) En dicho caso, deben aplicarse las reglas establecidas en “Reglamento general GLOBALG.A.P. - Reglas para grupos de productores y productores multisitio con SGC”.

3.2 Opciones 2 y 4 - certificación grupal

- a) Un grupo de productores solicita certificación grupal bajo una norma GLOBALG.A.P. (Opción 2) o un esquema/lista de verificación homologados (Opción 4).
- b) El grupo, como entidad legal, es el titular del certificado una vez obtenida la certificación. El grupo debe tener un SGC implementado y cumplir las reglas establecidas en “Reglamento general GLOBALG.A.P. - Reglas para grupos de productores y productores multisitio con SGC”.

4 REQUISITOS PARA PRODUCTORES INDIVIDUALES

4.1 Legalidad

- a) Todos los sitios de producción deben ser propios o alquilados y deben encontrarse bajo el control directo de la entidad legal.
- b) Para los sitios de producción que no pertenezcan a la entidad legal, debe existir un documento firmado que incluya una indicación clara de que el propietario del sitio no tiene ninguna responsabilidad e influencia o capacidad de toma de decisiones respecto a las actividades productivas en la zona alquilada. También debe haber contratos escritos vigentes entre cada propietario de los sitios de producción y la entidad legal, que incluyan los siguientes elementos:
 - Nombre e identificación legal del titular del certificado
 - Nombre e identificación legal del propietario del sitio de producción
 - Dirección de contacto del propietario del sitio de producción
 - Detalles de cada sitio de producción
 - Firma de los representantes de ambas partes
- c) Todos los centros de manipulación del producto se deben identificar y registrar.
- d) El titular del certificado es legalmente responsable de toda la producción registrada, incluida la distribución del producto en el mercado.

5 PROCESO DE REGISTRO CON EL OC

5.1 Ámbito

El ámbito de la certificación GLOBALG.A.P. cubre lo siguiente:

- a) El proceso controlado de producción de productos primarios. La certificación GLOBALG.A.P. no cubre las especies acuáticas silvestres/capturadas ni las plantas silvestres cosechadas.
- b) Solo los productos incluidos en la lista de productos GLOBALG.A.P. La lista está publicada en la página web GLOBALG.A.P. (www.globalgap.org) y solo los productos que aparecen en la lista se pueden registrar para la certificación. La lista de productos GLOBALG.A.P. no es una lista cerrada y puede ampliarse en base a la demanda.
- c) Solo los productos que producen por sí mismos los productores. Los productores no pueden recibir la certificación para la producción de productos que no producen ellos mismos.

5.2 Proceso de registro

5.2.1 Información general

- a) En primer lugar, los solicitantes deben elegir un OC aprobado por GLOBALG.A.P. La información de contacto de los OC con aprobación final y provisional está disponible en la página web GLOBALG.A.P. (www.globalgap.org). Es responsabilidad del solicitante verificar si el OC de su elección está aprobado para los ámbitos relevantes.
- b) El OC elegido es responsable del registro del solicitante en los sistemas TI GLOBALG.A.P., las actualizaciones de datos y el cobro de las tarifas.
- c) Antes de registrar un nuevo solicitante en los sistemas TI GLOBALG.A.P., el OC debe verificar si dicho solicitante ya está registrado o tiene un estado activo o sanción con otro OC.
- d) Cada OC tiene un formulario de solicitud que cubre la información mínima requerida por la secretaría GLOBALG.A.P. Véase “Requisitos de los datos de registro GLOBALG.A.P.”. Toda la información recogida debe verificarse durante la auditoría realizada por el OC.
- e) Al registrarse, el productor se compromete a cumplir los requisitos de certificación en todo momento, a comunicar al OC las actualizaciones de datos y a pagar las tarifas aplicables establecidas por FoodPLUS GmbH y por el OC. Véase la tabla de tarifas GLOBALG.A.P. relevante.
- f) La secretaría GLOBALG.A.P. utiliza esta información para proporcionar al solicitante un número de identificación GLOBALG.A.P. único (13 dígitos con un prefijo determinado por la norma aplicable), que se utiliza como identificador único para todas las actividades de GLOBALG.A.P., a menos que el productor ya disponga de un Número de Localización Global (GLN).
- g) Confidencialidad, uso y cesión de datos:
 - (i) Durante el proceso de registro, el solicitante concede permiso por escrito a FoodPLUS GmbH/la secretaría GLOBALG.A.P. y al OC para utilizar sus datos de registro en procesos internos y procedimientos de sanción.
 - (ii) Todos los datos en los sistemas TI GLOBALG.A.P. están a disposición de la secretaría GLOBALG.A.P. y el OC con el que está trabajando el solicitante. Estos datos pueden utilizarse para procesos internos y procedimientos de sanción.
 - (iii) El nivel mínimo y obligatorio de cesión de datos, junto con la información adicional sobre confidencialidad y uso de datos, está definido en las reglas de acceso a datos GLOBALG.A.P.
 - (iv) Si el solicitante no está de acuerdo con el nivel de cesión de datos, entonces no está cumpliendo con el acuerdo de sublicencia y certificación GLOBALG.A.P. y no puede recibir certificación.
 - (v) La secretaría GLOBALG.A.P. o los OC no pueden ceder a terceros datos distintos de los indicados en las reglas de acceso a datos GLOBALG.A.P. sin el consentimiento por escrito del solicitante.
- h) El contrato de servicio entre el OC y el productor puede tener una validez máxima de cuatro años con posteriores renovaciones por períodos de hasta cuatro años.

i) Tabla 1 Registro

Un solicitante puede o no puede:

	Puede	No puede
Registrar el mismo producto con más de un OC		x
Registrar el mismo producto bajo más de una opción (como productor individual y como miembro de un grupo de productores)		x
Registrar sitios de producción en diferentes países (la secretaría GLOBALG.A.P. solo concede excepciones caso por caso)		x*
Registrar el mismo o diferentes productos bajo diferentes normas	x	
Elegir registrar solo partes de la producción para su certificación	x (propiedad paralela**)	

*Generalmente no se permite la certificación transfronteriza (internacional) (es decir, cuando un certificado cubre la producción en más de un país). Puede haber excepciones. Si el productor certificado está situado en el país n.º 1 pero tiene sitios en el país n.º 2 (propios o alquilados), y el país n.º 2 lo permite sin crear una entidad legal en/para el país n.º 2, estos sitios pueden certificarse bajo la entidad legal del país n.º 1.

Si la legislación indica una distancia mínima/máxima de los sitios con respecto a la frontera del país, esta distancia debe respetarse. Para los sitios en el país n.º 2, se aplica la legislación del país n.º 2 (p. ej., en lo que respecta al registro de productos fitosanitarios, la aplicación de productos fitosanitarios).

Los sitios ubicados en distintos países siempre deben registrarse como un sitio diferente por país, aunque en realidad se trate de un solo sitio de producción. En este caso (y en la certificación transfronteriza en general) se considera un productor multisitio.

**Si un productor produce o es propietario de productos procedentes de procesos de producción (del mismo producto) con certificación y sin certificación GLOBALG.A.P. al mismo tiempo, este debe registrarse como propiedad paralela. Para ver los requisitos de registro, consulte "Reglamento general GLOBALG.A.P. - Reglas para propiedad paralela".

j) Para que el registro quede aceptado, el solicitante debe cumplir todas estas condiciones:

- (i) Presentar ante el OC la pertinente solicitud que debe incluir toda la información necesaria
- (ii) Firmar el acuerdo de sublicencia y certificación GLOBALG.A.P. en su última versión (disponible en la página web GLOBALG.A.P. (www.globalgap.org)) con el OC, o el solicitante debe reconocer de forma explícita, con su firma, la recepción e inclusión del acuerdo de sublicencia y certificación GLOBALG.A.P. en el contrato/acuerdo de servicio con el OC y el OC debe entregar una copia del acuerdo de sublicencia y certificación GLOBALG.A.P. al solicitante
- (iii) Tener asignado un número de identificación GLOBALG.A.P. único o tener un GLN

- (iv) Aceptar por escrito el pago de las tarifas GLOBALG.A.P. según se explican en la correspondiente tabla de tarifas GLOBALG.A.P. válida
- (v) El productor debe utilizar la declaración GLOBALG.A.P. de acuerdo con las reglas del documento “Uso de marcas registradas GLOBALG.A.P.: política y directrices”.

5.2.2 Nuevos registros

- a) En el caso de un primer registro, el OC debe confirmar la solicitud y proporcionar al solicitante un número de identificación GLOBALG.A.P. único en un plazo de 28 días naturales desde la recepción de la solicitud completa.
- b) El proceso de registro debe haberse finalizado para que el OC pueda realizar la auditoría.

5.2.3 Registro con un OC nuevo (transferencias)

- a) Si un productor ya registrado cambia de OC o solicita los servicios de un nuevo OC para la certificación de un producto distinto, dicho productor debe comunicar al nuevo OC el número de identificación GLOBALG.A.P. único que se le asignó previamente. De no hacerlo, se cobrará al productor un recargo de la tarifa de 200 €.
- b) Los productores con sanciones no pueden cambiar de OC hasta que el OC saliente no levante la no-conformidad correspondiente.
- c) El proceso de registro debe haberse finalizado para que el OC pueda realizar la auditoría.

6 PROCESO DE LA AUDITORÍA

Para lograr la certificación, el productor debe realizar una autoevaluación y someterse a una auditoría realizada por el OC elegido.

	Año inicial y años posteriores
Productor autoevaluación	1. Todo el ámbito (todos los productos, sitios y centros de manipulación del producto registrados); anualmente
Auditoría realizada por el OC	1. Inicial: todo el ámbito (todos los productos, sitios y centros de manipulación del producto registrados) - anunciada 2. Posterior: todo el ámbito (todos los productos, sitios y centros de manipulación del producto registrados) - anunciada, pero 10 % de probabilidad de recibir una auditoría no anunciada

6.1 Autoevaluaciones

- a) La autoevaluación debe:
 - (i) Abarcar todos los sitios de producción, productos y procesos registrados del ámbito de la certificación para verificar el cumplimiento con los requisitos definidos en los P&C aplicables
 - (ii) Ser llevada a cabo por el productor o bajo su responsabilidad
 - (iii) Ser llevada a cabo anualmente antes de la auditoría realizada por el OC

- b) La lista de verificación completada para la autoevaluación debe:
- (i) Estar disponible en el sitio en todo momento para su revisión
 - (ii) Contener comentarios de la evidencia observada con respecto a todos los P&C de Obligaciones Mayores y de Obligaciones Menores no aplicables y no cumplidos. Las Recomendaciones no necesitan comentario, independientemente de si son no aplicables o no se cumplieron.

6.2 Auditorías realizadas por el OC

Estas auditorías (anunciadas o no anunciadas) deben ser realizadas por un auditor del OC aprobado para el ámbito específico.

- a) El auditor del OC debe llevar a cabo la auditoría utilizando la lista de verificación completa del o de los ámbitos aplicables.
- b) La auditoría realizada por el OC debe abarcar:
 - Todos los productos y procesos de producción aprobados
 - Todos los sitios de producción registrados
 - Todos los centros de manipulación del producto registrados
 - Los sitios administrativos, cuando corresponda

6.2.1 Auditorías anunciadas realizadas por el OC

Cada productor debe someterse a una auditoría inicial anunciada realizada por el OC y en adelante a una auditoría realizada por el OC al año.

6.2.2 Auditorías no anunciadas realizadas por el OC

- a) Un productor tiene una probabilidad del 10 % de recibir una auditoría posterior realizada por el OC como auditoría no anunciada durante el espacio de tiempo para la auditoría, según se describe en la [sección 6.3.2](#), puntos c) y d).
- b) Durante el registro, el productor puede indicar un máximo de 15 días en los que no estará disponible para una auditoría no anunciada.
- c) La notificación de la auditoría no anunciada realizada por el OC no debe exceder las 48 horas (dos días laborables). En el caso excepcional de que sea imposible para el productor aceptar la fecha propuesta (por razones médicas u otras justificadas), el productor tendrá una oportunidad más de ser informado de una auditoría no anunciada realizada por el OC. Debe haber disponible evidencia objetiva de la justificación (p. ej., un documento médico). Si no se dispone de evidencia de una razón justificada, el productor debe aceptar la auditoría no anunciada realizada por el OC o ser suspendido. El productor debe recibir una advertencia por escrito si no se ha aceptado la primera fecha propuesta, independientemente de si el rechazo está justificado o no. El productor recibirá otra notificación de 48 horas para una nueva auditoría no anunciada realizada por el OC. Si esa auditoría realizada por el OC no puede llevarse a cabo, se emitirá una suspensión de todos los productos (o sea, una suspensión del certificado). La suspensión se levantará cuando se haya llevado a cabo la auditoría no anunciada realizada por el OC.

6.2.3 Etapas en el sitio y fuera del sitio

- a) El OC puede dividir las auditorías anunciadas realizadas por el OC (tanto las iniciales como las posteriores) en dos etapas, que deben ser llevadas a cabo por el mismo auditor del OC:
- (i) Etapa fuera del sitio: consiste en una revisión administrativa de la documentación enviada por el productor al auditor del OC antes de la auditoría realizada por el OC. En ella se incluye, por ejemplo, la autoevaluación, las evaluaciones de riesgos, los procedimientos requeridos en varios P&C, el plan veterinario de salud (cuando corresponda), el programa de análisis (frecuencias, parámetros, lugares), los informes de análisis, las licencias, el listado de medicamentos usados (cuando corresponda), la lista de productos fitosanitarios usados (cuando corresponda), las evidencias de acreditación del laboratorio, los certificados o informes de evaluación de actividades subcontratadas, los registros de aplicación de productos fitosanitarios/fertilizantes/medicamentos, etc.

La etapa fuera del sitio debe llevarse a cabo como máximo cuatro semanas antes de la etapa en el sitio. La documentación puede apoyarse en entrevistas y en una auditoría a distancia realizada por el OC del sitio y las instalaciones.
 - (ii) Etapa en el sitio: consiste en una auditoría en el sitio realizada por el OC del contenido restante de la lista de verificación, el proceso de producción y la verificación de la información ya revisada fuera del sitio.
- b) Los OC deben ofrecer esta opción a sus clientes.
- c) El uso de las dos etapas se debe acordar mutuamente con cada productor.
- d) Con esta opción no se reduce la duración total de la auditoría realizada por el OC (etapas en el sitio y fuera del sitio).
- e) El productor tiene el derecho de no enviar determinados documentos solicitados al OC si estos se consideran confidenciales. En dicho caso la información debe estar disponible durante la etapa en el sitio.

6.3 Auditorías iniciales y posteriores realizadas por el OC

6.3.1 Auditorías iniciales realizadas por el OC

Esta sección se aplica a:

- Los productores que desean obtener la certificación GLOBALG.A.P. por primera vez
- Los productores que desean añadir un nuevo producto a un certificado GLOBALG.A.P. ya existente
- Los productores - que cambian su estado de miembro del grupo de productores a productor individual

Cuando un productor cambia de un OC a otro, o de una norma GLOBALG.A.P. a un esquema/lista de verificación homologados (o viceversa), no se considera una auditoría inicial realizada por el OC, sino una auditoría posterior. En las auditorías iniciales realizadas por el OC, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) No puede haber ninguna auditoría realizada por el OC hasta que el OC haya aceptado el registro del productor.
- b) Se debe auditar todo el ámbito de la certificación antes de emitir el certificado.

- c) No se debe incluir un producto en el certificado antes de que se auditen todos los P&C aplicables durante el proceso de producción (es decir, no se puede certificar un proceso de producción futuro).
- d) El productor debe disponer de registros a partir de la fecha de registro o durante al menos tres meses antes de que tenga lugar la auditoría inicial realizada por el OC, el período que sea más largo.
- e) Los productos que ya han sido cosechados/sacrificados/procesados antes de su registro con el OC no pueden ser incluidos en el certificado.
- f) Los registros que correspondan a una cosecha o una manipulación del producto anteriores al registro del productor con el OC no son válidos.

6.3.2 Auditorías posteriores realizadas por el OC

- a) Todo el ámbito de certificación debe ser auditado anualmente por el OC antes de emitir el certificado.
- b) Esto también se aplica si el productor cambia de OC.
- c) Las auditorías posteriores realizadas por el OC del 10 % de los productores individuales certificados sin SGC deben llevarse a cabo de forma no anunciada.
- d) Las auditorías posteriores realizadas por el OC pueden realizarse en cualquier momento durante el espacio de tiempo para la auditoría, que abarca un período de ocho meses: desde los cuatro meses antes de la fecha de vencimiento original del certificado y (solo si el OC prorroga la validez de un certificado en los sistemas TI GLOBALG.A.P.) hasta cuatro meses después de la fecha de vencimiento original del certificado (véase la sección 7.3, [Prórroga de la validez de un certificado](#))

Ejemplo: primera fecha de certificación: 14 de febrero de 2021 (fecha de vencimiento: 13 de febrero de 2022). La segunda auditoría realizada por el OC puede ser en cualquier momento desde el 14 de octubre de 2021 hasta el 13 de junio de 2022, si la validez del certificado se prorroga antes de que este deje de ser válido.
- e) Debe transcurrir un período mínimo de seis meses entre las dos auditorías de recertificación.
- f) No puede haber ninguna auditoría realizada por el OC hasta que el OC haya vuelto a registrar al productor en los sistemas TI GLOBALG.A.P. El segundo proceso de registro debe estar finalizado antes de la fecha de la auditoría posterior realizada por el OC.

7 PROCESO DE CERTIFICACIÓN

7.1 Requisitos para obtener la certificación GLOBALG.A.P.

7.1.1 Reglas para la certificación

Para obtener la certificación GLOBALG.A.P. se requiere lo siguiente:

- a) Los documentos normativos constan de tres tipos de P&C: Obligaciones Mayores, Obligaciones Menores y Recomendaciones.
 - *Obligaciones Mayores*: Es obligatorio el 100 % de cumplimiento de todos los P&C de Obligaciones Mayores aplicables.
 - *Obligaciones Menores*: Es obligatorio el 95 % de cumplimiento de todos los P&C de Obligaciones Menores aplicables.
 - *Recomendaciones*: No se requiere un porcentaje mínimo de cumplimiento.

- b) El productor debe cumplir los acuerdos firmados (acuerdo de sublicencia y certificación GLOBALG.A.P. y acuerdo de servicio con el OC en sus versiones actuales).
- c) El productor debe cumplir los requisitos definidos en el reglamento general GLOBALG.A.P. aplicable en su versión más actual.

7.1.2 Cálculo de cumplimiento de Obligaciones Menores

- a) El máximo permitido de incumplimientos de Obligaciones Menores se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\left\{ \begin{array}{l} \text{(Número total} \\ \text{de} \\ \text{Obligaciones} \\ \text{Menores)} \end{array} - \begin{array}{l} \text{(No aplicable} \\ \text{Obligaciones} \\ \text{Menores)} \end{array} \right\} \times 5\% = \begin{array}{l} \text{(Total permitido de} \\ \text{incumplimientos de} \\ \text{Obligaciones} \\ \text{Menores)} \end{array}$$

P. ej., (67 Obligaciones Menores - 17 Obligaciones Menores no aplicables) x 0,05 = 50 x 0,05 = 2,5

En este ejemplo, el número total de incumplimientos de P&C de Obligaciones Menores permitido es de 2,5 (debe redondearse hacia abajo). Por lo tanto, este productor puede tener como máximo 2 incumplimientos de P&C de Obligaciones Menores.

50 P&C de Obligaciones Menores aplicables - 2 P&C de Obligaciones Menores incumplidos = 48. Esto nos da un nivel de cumplimiento del 96 %, mientras que si el 2,5 fuera redondeado a 3 nos daría como resultado un nivel de cumplimiento del 94 %, que sería *no conforme con la regla de certificación*.

Nota: Una puntuación de 94,8 %, por ejemplo, no puede redondearse hacia arriba al 95 % (valor del porcentaje de aprobación).

- b) El cálculo del porcentaje que demuestre el cumplimiento (o incumplimiento) debe estar disponible después de la autoevaluación y la auditoría realizada por el OC.
- c) En el caso de productores multisitio sin SGC, el nivel de cumplimiento se calcula para toda la entidad legal en una sola lista de verificación. Cualquier P&C aplicable, común a todos los sitios, ha de considerarse para todos los sitios.

7.1.3 Decisión sobre la certificación

- a) El OC debe tomar la decisión de certificación dentro de un plazo de 28 días naturales desde el cierre de cualquier no-conformidad pendiente (en total 28 + 28 días, es decir, 56 días naturales después de la reunión de cierre de la auditoría realizada por el OC). Si no se detectaron no-conformidades durante la auditoría realizada por el OC, significa que el OC debe tomar la decisión en un plazo de 28 días desde la reunión de cierre de dicha auditoría.
- b) El OC debe presentar un informe de la auditoría al productor (véase “Reglamento general GLOBALG.A.P. - Reglas para organismos de certificación”). Durante la reunión de cierre de la auditoría realizada por el OC, el productor debe firmar o confirmar el resultado de la auditoría (incluyendo al menos la fecha y la duración de dicha auditoría, el nombre del auditor del OC, el ámbito de la auditoría realizada por el OC, los sitios y las instalaciones auditados, el resultado en % de cumplimiento para los diferentes niveles de P&C y la lista de resultados).
- c) Además, si algún productor lo solicita, el OC debe proporcionar el informe completo de la auditoría realizada por el OC, incluida la lista de verificación de la auditoría completada, en un plazo de cinco días laborables desde la decisión de certificación. No es obligatorio para el OC enviar el informe antes de que este se haya sometido a la revisión técnica

interna. Si el informe de la auditoría realizada por el OC (incluida la lista de verificación) generado automáticamente está disponible en los sistemas TI GLOBALG.A.P., se debe utilizar este informe.

- d) Cuando el país de destino (registrado en los sistemas TI GLOBALG.A.P.) incluya a EE. UU. y/o Canadá, el OC debe proporcionar el informe final de la auditoría realizada por el OC, incluida la lista de verificación de la auditoría completada, al productor a más tardar en el momento de la decisión de certificación.
- e) Cualquier reclamación o apelación con respecto a los OC debe realizarse en conformidad con el procedimiento de reclamaciones y apelaciones, que cada OC debe tener y comunicar a sus clientes. Si el OC no responde adecuadamente, la reclamación puede dirigirse a la secretaría GLOBALG.A.P. utilizando el formulario de incidentes/reclamaciones, disponible en la página web GLOBALG.A.P. (www.globalgap.org).

7.2 Certificado GLOBALG.A.P.

- a) El certificado GLOBALG.A.P. solo puede ser emitido a la entidad legal.
- b) El nombre del comerciante puede mencionarse opcionalmente en el certificado, pero solo con la siguiente cláusula de descargo de responsabilidad: "Puede comercializarse exclusivamente a través de [nombre del comerciante]".
- c) Un certificado no es transferible de una entidad legal a otra cuando los sitios de producción cambian de entidad legal. En este caso se requiere una auditoría completa realizada por el OC de las reglas para las auditorías posteriores realizadas por el OC. La nueva entidad legal debe recibir un nuevo número de identificación GLOBALG.A.P. único.
- d) La validez de la certificación es de 12 meses y está sujeta a sanciones y prórrogas de acuerdo con los requisitos aplicables.
- e) El OC debe emitir el certificado GLOBALG.A.P. generándolo a través de los sistemas TI GLOBALG.A.P.
- f) Si es necesario cambiar las fechas de validez del certificado para que se puedan llevar a cabo las auditorías realizadas por el OC de acuerdo con los requisitos para fijar el momento de las auditorías descritos en las reglas específicas del ámbito, el OC puede acortar la validez del certificado.

7.3 Prórroga de la validez de un certificado

- a) La validez de un certificado puede prorrogarse más allá del período normal de 12 meses, por un período máximo de 4 meses.
- b) Si el certificado ha vencido, ya no puede prorrogarse.
- c) Si se concede una prórroga, se debe pagar la tarifa de participación del sistema GLOBALG.A.P. completa para el próximo certificado.
- d) El productor debe ser reauditado durante el período de prórroga.
- e) El productor no puede cambiar de OC para el certificado posterior al que se le concedió la prórroga.
- f) La siguiente validez del certificado se debe calcular restando la duración del período de prórroga del plazo normal de validez de 12 meses.

7.4 Requisitos para conservar la certificación GLOBALG.A.P.

- a) Cada año, antes de la fecha de vencimiento del certificado actual, se debe confirmar con el OC el registro del productor, los productos propuestos y toda la información solicitada en los requisitos de los datos de registro GLOBALG.A.P. para el ámbito correspondiente.
- b) El auditor del OC debe completar anualmente una auditoría de todo el ámbito aplicable, y el OC también debe completar anualmente el proceso de certificación.

7.4.1 Peso de la prueba

- a) En caso de que se reciba información (p. ej., un exceso en el límite máximo de residuos o una contaminación microbiana) sobre un titular del certificado GLOBALG.A.P. que pudiera tener un posible impacto en el estado de la certificación/la declaración GLOBALG.A.P. transmitido a la secretaría GLOBALG.A.P., es responsabilidad del titular del certificado y el correspondiente OC refutar la reclamación verificando y suministrando evidencia del cumplimiento de las normas GLOBALG.A.P. relevantes.
- b) El OC puede realizar auditorías adicionales (anunciadas o no anunciadas) o visitas en el sitio para investigar las reclamaciones.
- c) El OC debe informar a la secretaría GLOBALG.A.P. sobre los resultados y las acciones adoptadas dentro del plazo definido.
- d) Si el titular del certificado y el OC correspondiente no proporcionan la evidencia requerida del cumplimiento dentro del período definido por la secretaría GLOBALG.A.P., se les sancionará según los procedimientos de sanción descritos en el reglamento general GLOBALG.A.P.
- e) Si la evidencia incluye análisis de laboratorio, deben incluirse laboratorios acreditados (ISO/IEC 17025) y un muestreo independiente (de acuerdo con las reglas descritas en los P&C relevantes).
- f) Si el titular del certificado se enfrenta a una reclamación con respecto a la inocuidad alimentaria (es decir, potencialmente implicado en un brote transmitido por alimentos), el bienestar integral de los trabajadores, la protección ambiental o el bienestar animal, o ha estado implicado en un proceso judicial o sido declarado por un tribunal de justicia como infractor de una ley nacional o internacional, y estas acciones pueden poner en peligro la reputación y la credibilidad de FoodPLUS GmbH y/o de la norma GLOBALG.A.P., el titular del certificado debe informar al OC en un plazo de 24 horas.

7.4.2 Incumplimiento y no-conformidad

- a) Incumplimiento (de P&C): no se cumple una Obligación Menor o Recomendación de la lista de verificación GLOBALG.A.P. relevante de acuerdo con los P&C.
- b) No-conformidad (de las reglas de certificación GLOBALG.A.P.): se infringe una regla de GLOBALG.A.P. necesaria para obtener el certificado (p. ej., incumplimiento de una o más Obligaciones Mayores, o de más del 5 % de las Obligaciones Menores aplicables).
- c) No-conformidades contractuales: incumplimiento de cualquier acuerdo firmado en el contrato entre el OC y el productor relacionado con los requisitos de GLOBALG.A.P.

Ejemplos: comercializar un producto que no cumple con los requisitos legales, la falsa comunicación por parte del productor acerca de la certificación GLOBALG.A.P., el mal uso de las marcas registradas GLOBALG.A.P., los pagos no efectuados de acuerdo con las condiciones contractuales, etc.

7.4.3 Sanciones

- a) Cuando se detecta una no-conformidad, el OC debe imponer una sanción (advertencia, suspensión o cancelación) tal y como se indica en esta sección.
- b) Los productores no pueden cambiar de OC hasta que la no-conformidad que dio lugar a la respectiva sanción se cierre de forma satisfactoria.
- c) Solamente el OC que aplicó la sanción tendrá el derecho de levantarla, siempre y cuando se haya presentado a tiempo evidencia suficiente de una acción correctiva (ya sea a través de una visita de seguimiento o con evidencia escrita o visual).

7.4.3.1 Advertencia

- a) Se emitirá una advertencia para todos los tipos de no-conformidad detectados (es decir, no-conformidad con los P&C, el reglamento general GLOBALG.A.P. o los requisitos contractuales).
- b) Si se detecta una no-conformidad durante la auditoría realizada por el OC, el productor debe recibir una advertencia al concluir la auditoría. Se trata de un informe provisional que puede ser anulado por el comité de toma de decisiones del OC.
- c) Auditoría inicial realizada por el OC:
 - (i) Si un productor no cumple con el 100 % de los P&C de Obligaciones Mayores aplicables, con el 95 % de los P&C de Obligaciones Menores aplicables y con todos los requisitos contractuales dentro de los tres meses siguientes a una auditoría inicial realizada por el OC, se debe llevar a cabo de nuevo una auditoría completa realizada por el OC antes de que se pueda emitir un certificado.
- d) Auditoría posterior realizada por el OC:
 - (i) Se deben cerrar las no-conformidades pendientes en un plazo máximo de 28 días naturales.
 - (ii) En el caso de no-conformidades con contratos, el reglamento general GLOBALG.A.P., los P&C de Obligaciones Mayores y/o más de 5 % de los P&C de Obligaciones Menores, el OC debe decidir qué plazo se le otorgará al productor para cerrar la no-conformidad antes de suspender el certificado. Ese período nunca debe exceder los 28 días y puede acortarse según la gravedad de la no-conformidad, en términos de: la seguridad de los consumidores, el medio ambiente y el bienestar animal.
 - (iii) Se debe emitir una suspensión inmediata cuando exista una amenaza grave para la inocuidad alimentaria, los trabajadores, el medio ambiente, los consumidores, el bienestar animal y/o la integridad del producto (es decir, la venta de productos no certificados como si estuvieran certificados). Esto se debe comunicar mediante una carta oficial de suspensión.

7.4.3.2 Suspensión

- a) Si la causa de la advertencia no se resuelve dentro del período definido (un máximo de 28 días), el OC debe imponer una suspensión del certificado dentro de un plazo de 24 horas.
- b) Si una autoridad reguladora gubernamental acreditada ha establecido un vínculo claro entre un productor y un brote transmitido por alimentos, el OC debe imponer la suspensión del certificado mientras se lleve a cabo una revisión de la certificación del productor.
- c) Si un productor ha sido declarado por un tribunal de justicia como infractor de una ley nacional o internacional y estas acciones pueden poner en peligro la reputación y la

credibilidad de FoodPLUS GmbH y/o la norma GLOBALG.A.P., el OC debe suspender el certificado del productor con efecto inmediato. Si el OC no lo hace, GLOBALG.A.P. tiene derecho a informar al organismo de acreditación y a cambiar el estado del certificado en los sistemas TI GLOBALG.A.P. para que no figure como válido. En dicho caso, el OC debe aceptar la responsabilidad civil en esta cuestión.

- d) Solo el OC puede levantar la suspensión que fue impuesta.
- e) Una suspensión se puede imponer a uno, varios o a todos los productos cubiertos por el certificado.
- f) No se puede suspender un producto de forma parcial en el caso de un productor (un solo sitio o multisitio), (es decir, el producto íntegro debe suspenderse).
- g) Cuando se aplica una suspensión, el OC debe establecer el plazo permitido para las acciones correctivas (no superior a 12 meses).
- h) Durante el período de la suspensión, el productor tendrá prohibido hacer uso de los logotipos/marcas registradas de GLOBALG.A.P., de la licencia/certificado o cualquier otra declaración que tenga alguna relación con GLOBALG.A.P. en relación al producto suspendido.
- i) Si un productor notifica al OC que la no-conformidad se ha resuelto antes del plazo definido, la suspensión puede levantarse después de la evaluación de la evidencia presentada por el productor. Esta evaluación de la acción correctiva puede llevarse a cabo en el sitio o fuera del sitio. Puede consistir en una auditoría completa realizada por el OC o solo en una evaluación de la evidencia presentada.
- j) La suspensión permanece mientras el OC no la levante o imponga una cancelación.
- k) Si la causa de la suspensión no se resuelve dentro del plazo definido, se aplica una cancelación.

7.4.3.3 Suspensión autodeclarada del producto

- a) Un productor puede solicitar voluntariamente al OC correspondiente la suspensión de uno, varios o todos los productos cubiertos por el certificado (a no ser que un OC haya impuesto ya una sanción). Esto puede ocurrir si el productor tiene dificultad para cumplir la norma GLOBALG.A.P. relevante y necesita más tiempo para cerrar alguna no-conformidad.
- b) Esta suspensión no retrasará la fecha de renovación y tampoco permite que el productor evite el pago de las tarifas de registro y otras tarifas aplicables.
- c) La fecha límite para cerrar las no-conformidades la establece el productor declarante de mutuo acuerdo con el OC correspondiente.
- d) En los sistemas TI GLOBALG.A.P., debe establecerse el estado del producto como "suspensión autodeclarada" para los productos correspondientes.

7.4.4 Cancelación

- a) Se debe proceder a la cancelación del contrato si se dan uno o más de los siguientes casos:
 - (i) El OC halla evidencia de fraude y/o falta de confianza para cumplir con los requisitos de GLOBALG.A.P.
 - (ii) El OC halla evidencia que indica que el productor ha hecho un uso indebido de la declaración GLOBALG.A.P. Cualquier caso de uso indebido puede ser comunicado a los miembros de la GLOBALG.A.P. Community.

- (iii) Un productor no puede presentar evidencia de la implementación de acciones correctivas eficaces dentro del plazo de suspensión establecido por el OC.
- b) La cancelación del contrato da lugar a la total prohibición (en todos los productos y para todos los sitios) del uso de los logotipos y las marcas registradas de GLOBALG.A.P., licencia o certificado, o cualquier dispositivo o declaración que pueda relacionarse con GLOBALG.A.P.
- c) Los productores cuyos contratos se hayan cancelado no deben aceptarse para la certificación GLOBALG.A.P. dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de cancelación.

8 REQUISITOS ADICIONALES PARA LA NORMA IFA V6 GFS

En la norma IFA v6 GFS, se aplican estos requisitos adicionales:

8.1 Reemplazos

Los siguientes requisitos deben ser *reemplazados* en las secciones indicadas:

6.2.2 Auditorías no anunciadas realizadas por el OC

6.2.2 c) se debe reemplazar por:

No se envía una notificación al solicitante antes de que el OC realice la auditoría.

En el caso excepcional de que sea imposible para el productor aceptar la fecha propuesta (por razones médicas u otras justificadas), el productor tendrá otra oportunidad más de ser auditado de forma no anunciada. Debe haber disponible evidencia objetiva de la justificación (p. ej., un documento médico). Si no se dispone de evidencia de una razón justificada, el productor debe aceptar la auditoría no anunciada realizada por el OC o ser suspendido. El productor debe recibir una advertencia por escrito si no se ha aceptado la primera fecha propuesta, independientemente de si el rechazo está justificado o no. El productor recibirá otra auditoría no anunciada realizada por el OC. Si esa auditoría no puede llevarse a cabo, se emitirá una suspensión de todos los productos. La suspensión se levantará cuando se haya llevado a cabo la auditoría no anunciada realizada por el OC.

7.3 Prórroga de la validez de un certificado

7.3 a) se debe reemplazar por:

La validez del certificado puede prorrogarse más allá de los 12 meses habituales por un período máximo de 4 meses, pero solo si existe una razón válida. Dicha razón debe registrarse. Solo se considerarán válidas las siguientes razones:

- (i) El OC desea programar su auditoría en el sitio después de que el certificado ha vencido para observar cierta parte del proceso de producción, porque no ha visto en la auditoría previa realizada por el OC, porque se considera un proceso de alto riesgo en cuanto a la inocuidad del producto, o bien porque implica un nuevo producto o proceso agregado que el OC desea observar.
- (ii) El OC necesita prorrogar algunos certificados porque hay limitaciones en los recursos.

- (iii) El OC no pudo realizar la auditoría en el sitio y/o el productor no pudo ser auditado a causa de circunstancias que se escapan de su control (de fuerza mayor) (p. ej., desastre natural, inestabilidad política de la región, epidemia, no disponibilidad del productor debido a razones médicas).

Copyright

© Copyright: GLOBALG.A.P. c/o FoodPLUS GmbH, Spichernstr. 55, 50672 Colonia, Alemania. Solamente se permite la copia y distribución en su forma original, sin alteraciones.